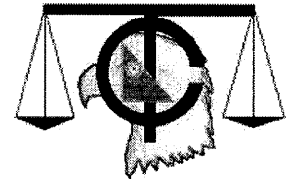
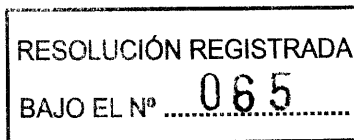




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 07 MAR 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - P.R., N° 303/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS"* y

CONSIDERANDO:

Que a través de una presentación anónima recibida el 26 de diciembre de 2017, se formuló ante este Órgano de Contralor una denuncia por hechos presuntamente contrarios al ordenamiento jurídico, contra la Dirección Provincial de Puertos, relativos a la utilización de permisos y licencias gremiales, que se caracterizaron como *"arbitrarios"*.

Que para ello, en la misiva se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas lo siguiente:

"Que por Resolución DPP N° 0023/10 se reconoce dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP).

Que dicho sindicato no cuenta con personería gremial, encontrándose en el pasado inscripto en el Registro Provincial de Entidades Sindicales gestado por Decreto Provincial N° 864/09.

Que a través del Decreto Provincial N° 568/16, la gobernadora deroga el decreto mencionado en la consideración anterior. Asimismo, deja sin efecto toda norma y/o acto administrativo de rango inferior que se haya dictado o que tuviera origen en las previsiones del Decreto Provincial N° 864/09,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

comunicando de dicha disposición a todos los organismos del estado; incluyendo los entes autárquicos, como la Dirección Provincial de Puertos.

Que el 21 de abril de 2016, el SUTAP ha sido notificado por el Ministerio de Trabajo de su situación en el Registro Provincial de Entidades Sindicales frente al Dto. Pcial. N° 568/16.

Que durante el año 2016 y 2017 el SUTAP siguió gozando de forma desmedida y sin restricciones de permisos y licencias gremiales, la gran mayoría presentados pos-usufructo y los cuales siempre fueron consentidos por el ejecutivo de la DPP.

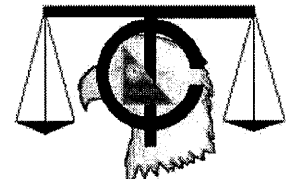
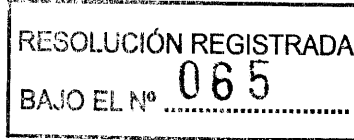
Que (...) la Dirección Provincial de Puertos (más allá de ya encontrarse en plena vigencia el Dto. Pcial. N° 568/16) (...) sustentándose en el mencionado Decreto, resuelve dejar sin efecto el reconocimiento al sindicato para actuar en ámbito de la DPP. Esto último recién el día 15/11/2017 mediante Resolución DPP N° 1343/17.

Que no obstante lo expresado anteriormente, insólitamente desconociendo de nuevo el Dto. Pcial. N° 568/16 y su propia Resolución DPP N° 1343/17, el día 07/12/2017 la DPP y el SUTAP suscriben acta acuerdo devolviendo al sindicato sus franquicias inagotables, con la única condición de presentar las mismas con antelación; salvo 'urgencia' gremial... Así también, a través de Resolución DPP N° 1472/17, del 14/12/2017 se ratificó el acta rubricada.

Que existe documentación y registros físicos e informáticos fehacientes que demuestran que sin ningún tipo de miramientos, los representantes del gremio usan cuando desean un sin fin de permisos gremiales, que ni siquiera presentan o informan previamente. A saber, a posteriori se presenta el comprobante del permiso ya usufructuado, que la DPP, por más que sea presentado fuera de tiempo, reconoce para 'justificar' la inasistencia del agente y así no descontarle el día.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(...) Es harto sabido en el ambiente de Puertos que dichas actividades son una pantalla para desempeñar actividades 'personales y privadas', que lamentablemente es el Puerto quien las financia cuando paga el 100% el salario a los gremialistas (...) que representan un grave y evidente PERJUICIO FISCAL para las arcas del estado (...)"

Que en virtud de lo anterior, se solicitó que se investigue y audite el otorgamiento de permisos gremiales en la Dirección Provincial de Puertos, acompañando a la Nota copia de las Resoluciones D.P.P. N° 23/2010 y N° 1343/2017, del 12 de enero de 2010 y 15 de noviembre de 2017, respectivamente.

Que en función de ello, tomó intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 12/2018, Letra: T.C.P. - C.A., del 6 de febrero de 2018, en el que se concluyó que se encontraban reunidos los presupuestos establecidos por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover el inicio de una investigación especial respecto a los hechos denunciados.

Que para alcanzar aquel colofón, luego de enmarcar las actuaciones como denuncia, en dicho informe se analizó en primer término la competencia del Tribunal de Cuentas en atención a *"(...) la legitimación que ostentaría el SUTAP para otorgar permisos y licencias gremiales; toda vez que, según lo expuesto 'dicho sindicato no cuenta con personería gremial, encontrándose en el pasado inscripto en el Registro provincial de Entidades Sindicales gestado por Decreto provincial N° 864/09'"*.

Que sobre este aspecto, la letrada dictaminante recordó que la cuestión ya había sido objeto de estudio por este Órgano de Contralor, a través de la Resolución Plenaria N° 119/2016, del 4 de mayo de 2016, en la que se explicó,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a propósito del reconocimiento de asociaciones sindicales y las potestades del Organismo, lo siguiente:

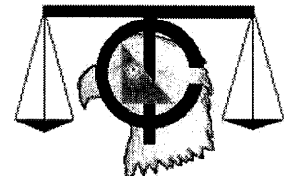
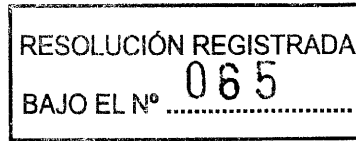
“(…) Que sobre el particular huelga aclarar que la primer cuestión ya ha sido resuelta en sede judicial, así el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo D.J.S., en el marco de los autos caratulados: 'C.G.T. c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Sumario' Expte. 4984/2009 indicó en torno a la creación del registro a nivel provincial: 'Con respecto al art. 2º del Decreto 864/09, por el cual se dispone la creación -en el ámbito y competencia del Ministerio de Trabajo de la Provincia- de un Registro Provincial de Asociaciones Sindicales, donde podrán inscribirse todos los sindicatos que así lo deseen, obteniendo una inscripción provincial, independientemente de su presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en abstracto no merece objeciones'.

Que lo relativo al otorgamiento de permisos gremiales a nivel provincial a entidades que no cuenten con personería gremial, fue analizado en el marco de dichas actuaciones en segunda instancia por Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones Provincial, en donde se indicó: 'Entiendo así que asiste razón a la Fiscalía de Estado de la Provincia, toda vez que del acto administrativo declarado inconstitucional, no surge que las licencias o permisos constituyan un aporte económico en favor de la CTA. Por el contrario, de la lectura del acta acuerdo se admite la posibilidad que las licencias o permisos se otorguen a los delegados gremiales para que puedan cumplir sus tareas sindicales en condiciones de igualdad con delegados afiliados a otras organizaciones.

Además, los permisos y licencias en estudio, deben ser entendidas como facilidades para los representantes gremiales en los términos del art. 6º del convenio 151 de OIT. Es que, no se ha probado en autos que las licencias o permisos gremiales a los que alude el acta acuerdo n° 13.771, se refieran al pago de los haberes del personal que ocupa cargos en la CTA — los cuales, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

principio deberían ser abonados por el sindicato (cfr. art. 48 LAS).- Solamente se faculta a las partes a celebrar acuerdos que, en definitiva, efectivicen y faciliten el ejercicio de la libertad sindical'.

(...) Es así que los magistrados concluyen: 'Los representantes del gremio local ejercieron el derecho de peticionar en los términos del art. 29 de la Constitución Provincial y, como respuesta, recibieron un instrumento que de ningún modo puede ser calificado como inconstitucional o subsumido en alguno de los supuestos que tipifican la practica desleal'.

Que en este orden la Cámara siguió el criterio sentado por la Corte Federal, la cual se ha pronunciado en sendas oportunidades respecto de la posibilidad de acordar permisos gremiales a entidades simplemente inscriptas aunque no cuenten con personería gremial. Al respecto manifestó: '...las impugnaciones vinculadas con la invalidez constitucional de los arts. 41, inciso a, y 52 de la ley 23.551, encuentran adecuada respuesta en las consideraciones y conclusiones expresadas en los precedentes 'Asociación de Trabajadores del Estado' y 'Rossi' (Fallos: 331:2499 y 332:2715, respectivamente), a las que corresponde remitir -en lo pertinente- en razón de brevedad. Ello es así pues, tal como lo ha puesto de manifiesto el tribunal a quo, en tanto los arts. 44 y 48 de la mencionada ley establecen prerrogativas en materia de franquicias y licencias gremiales únicamente en favor de los delegados pertenecientes a los sindicatos que cuentan con personería gremial, su descalificación constitucional también encuentra sustento suficiente en las razones explicitadas en los casos citados. En efecto, quedó establecido en ellos con claridad meridiana que, para estar en consonancia con las normas internacionales de rango constitucional que rigen el instituto de la libertad sindical, la legislación nacional no puede privar a las organizaciones sindicales que no hayan sido reconocidas como las más

[Firmas manuscritas]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

representativas, de los medios esenciales para defender los intereses profesionales de sus miembros ni del derecho de organizar su gestión y su actividad'.

Que así las cosas, amén de no resultar de la incumbencia técnica de este Organismo expedirse respecto de la legalidad de las normas, en el marco de la actuación judicial de la Fiscalía de Estado con competencia para ello, ha quedado zanjada la discusión en torno a la constitucionalidad del Decreto Provincial N° 864/2009, la creación del registro a nivel provincial, así como el otorgamiento de permisos gremiales a entidades inscriptas en el mismo. Por lo que la denuncia presentada ante este Organismo carece de sustento en este punto (...)".

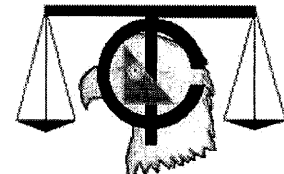
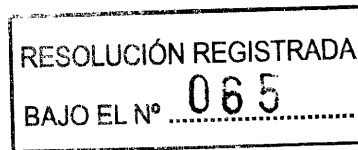
Que en consecuencia, en el referido Informe Legal N° 12/2018, Letra: T.C.P. - C.A., se estimó que excedería la competencia de este Órgano de Contralor, el análisis de la supuesta falta de personería gremial del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP).

Que en segundo lugar, en el dictamen se analizó la competencia de este Tribunal de Cuentas en relación con las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de los permisos gremiales del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias, concluyendo en la potestad del Organismo para investigar lo denunciado, puesto que de concederse por sobre los límites autorizados y sin el control previsto en el Decreto provincial N° 2441/1998, podría generarse un eventual perjuicio fiscal.

Que en efecto, en el Informe Legal se expresó lo siguiente: “(...) *La normativa aplicable en materia de Tutela sindical (...) establece una serie de requisitos a efectos de hacer uso de aquel derecho constitucionalmente reconocido; de modo que, cualquier irregularidad que se constate en el usufructo de franquicias gremiales, podría eventualmente causar daño al erario*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

público (...), materia que se encuentra comprendida dentro de la órbita de competencia legal de este Tribunal de Cuentas.

(...) En el mismo sentido se pronunció la mentada Resolución Plenaria N° 119/2016, a través de la que se indicó, con remisión al Informe Legal N° 79/2016, Letra: T.C.P. - C.A., que el contenido patrimonial de los créditos horarios y licencias gremiales y la posibilidad de generar con dichas irregularidades un perjuicio fiscal, atribuible a funcionarios públicos, resultaban incluidos dentro de la órbita de potestades de este Tribunal de Cuentas (...)"

Que por último, la letrada dictaminante indicó que dado que lo central de la investigación, consistiría en determinar la existencia de irregularidades en el otorgamiento de permisos y licencias gremiales, la labor debería ser realizada por un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Que los términos del citado Informe Legal fueron compartidos por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fojas 13 vuelta.

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis precedente, efectuado en el Informe Legal N° 12/2018, Letra: T.C.P. - C.A. y, por lo tanto, resuelve ordenar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de permisos y licencias gremiales a SUTAP, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 76, siguientes y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de licencias y permisos gremiales concedidos a representantes del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP), independientemente de la clase de reconocimiento local o nacional con que cuente. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Belén URQUIZA y a la Dra. Andrea V. DURAND, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia de los Auditores Fiscales, C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA.

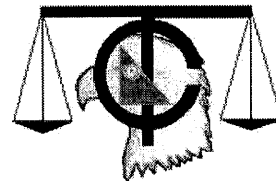
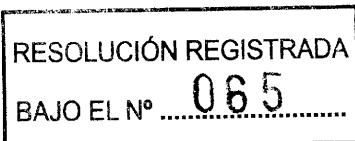
ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los profesionales designadas por el artículo 2° que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar al Sr. Prosecretario Legal la existencia de causales que las inhiba para la labor (conforme Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), a partir de lo cual, contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a las letradas, Dra. María Belén URQUIZA y Dra. Andrea V. DURAND, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y a los Auditores Fiscales, C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 5°.- Remitir las actuaciones a la Prosecretaría Legal a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 065 /2018.

[Firma]

[Firma]
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

